

SOLICITUD PARA SEGURO COLECTIVO DE VIDA

SOLICITUD No. _____ POLIZA No. _____ VIGENCIA _____

I.- DATOS DEL ASEGURADO

Nombre Completo _____

Lugar de Nacimiento _____

Número de Identificación _____

Sexo: M () F () Estado Civil: S () C ()

Dirección Completa de Residencia _____

Teléfono de Residencia _____ Celular _____ Correo Electrónico _____ Apdo. Postal _____

Profesión, Ocupación u oficio _____

Giro o actividad económica del negocio _____

Nombre de la empresa donde trabaja _____

Tiempo de laborar en la empresa _____

Dirección Completa de la empresa donde labora _____

Teléfono No. _____ Fax No. _____ Correo Electrónico _____ Sitio Web _____

Especifique detalladamente su fuente de ingresos _____

Mantiene pólizas suscritas con esta u otra(s) aseguradora(s); (especifique: nombre de la aseguradora, tipo de seguro, suma asegurada) _____

II.- DATOS DEL CONTRATANTE

Razón o Denominación Social _____

Nombre Comercial _____ No. De RTN (adjuntar fotocopia) _____

Información Personal del autorizado para contratar

Nombre Completo, (como aparecen en el documento de identidad) _____

Identidad No. _____

Sexo: M () F () Estado Civil: S () C ()

Teléfono de Residencia _____ Celular _____ Correo Electrónico _____ Apdo. Postal _____

Dirección Completa de Contratante _____

Teléfono No. _____ Fax No. _____ Sitio Web _____ Actividad Económica _____

Mantiene pólizas suscritas con otra(s) aseguradora(s); (especificar nombre, tipo de seguro, suma asegurada) _____

III. DATOS DE LA POLIZA

- a) Plan de Seguro y Beneficios Complementarios: _____
- b) Vigencia: entrará en vigor el día _____ a las 12:00 horas del mediodía
Hasta el día _____ a las 12:00 horas del mediodía
- c) Forma de Pago: _____ Administrará la Póliza: _____
- d) Participación del Contratante en el pago de la prima SI () NO () Porcentaje _____
- e) Participación del Asegurado en el pago de la prima SI () NO () Porcentaje _____

IV. LA SUMA ASEGURADA PARA CADA MIEMBRO DEL GRUPO ASEGURABLE, SE DETERMINARA DE ACUERDO CON LAS BASES QUE ABAJO SE CONSIGNAN; SIN EMBARGO, EL MAXIMO DE SUMA ASEGURADA QUE SE PODRA CONCEDER SOBRE UNA VIDA. EN NINGUN CASO SERA SUPERIOR A LA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LA SUMA ASEGURADA PROMEDIO DEL GRUPO, POR LOS FACTORES QUE APARECEN A CONTINUACION:

N° DE ASEGURADOS	FACTOR	N° DE ASEGURADOS	FACTOR	N° DE ASEGURADOS	FACTOR
20 - 24	2	100 - 149	5	300 - 399	8
25 - 49	3	150 - 199	6	400 - 499	9
50 - 99	4	200 - 299	7	500 ó MAS	10

V. CONDICIONES PARA FORMAR PARTE DEL GRUPO ASEGURABLE:

- a) Edad comprendida entre 15 y 64 años en el cumpleaños más próximo.
- b) Tener como mínimo dos meses de pertenecer al Grupo Asegurado.
- c) Número de Miembros que formarán parte del Grupo Asegurado: _____

Queda entendido y convenido que la presente solicitud forma parte integrante del Contrato de Seguro. Declaro que lo manifestado anteriormente, así como la información contenida en la relación del grupo asegurable son verdaderas y exactas, y que además todas las personas que aparecen en la relación gozan de buena salud a mi leal saber y entender; sin embargo si al momento de emitir la póliza solicitada alguno de ellos estuviera enfermo, quedará excluido del seguro pudiendo ser incorporado, al desaparecer la causa que motiva su exclusión.

CONDICIONES GENERALES

CLAUSULA PRIMERA.-CONSTITUCION DEL CONTRATO

El Contrato de Seguro queda constituido por la solicitud del Contratante, la solicitud de inscripción de los asegurados y las declaraciones de éstos por las Condiciones Generales y Especiales contenidas en la presente póliza, los certificados individuales, los Endosos y Anexos firmados y adheridos a la misma, si los hubiere.

CLAUSULA SEGUNDA.-INDISPUTABILIDAD

Este Contrato se basa en las solicitudes del Contratante y Asegurados y, por consiguiente, cualquier declaración inexacta u oculta que conocida por la Compañía la hubiere retraído a emitir la Póliza o algún Certificado o llevado a modificar sus condiciones, serán causas de anulación de este Contrato cuando el Contratante o los Asegurados hubieren obrado con dolo o culpa grave; salvo que la Compañía al conocer la inexactitud de la declaración o la reticencia, no manifestare al Contratante o Asegurados su deseo de impugnar el Contrato dentro de los tres meses siguientes al día en que haya tenido tal conocimiento. Si el Contratante o Asegurados hubieren procedido sin dolo o culpa grave, las declaraciones inexactas o las reticencias no serán causa de nulidad, mediante manifestación que éstos harán a la Compañía dentro de los tres meses siguientes al día en que tuvieron conocimiento de la declaración inexacta o de la reticencia.

Después de que la Póliza haya estado ininterrumpidamente en vigor durante un año, su validez no será disputable, salvo por falta de pago de primas por parte del Contratante.

Tampoco el seguro será disputable, respecto de cada Certificado, después de que haya estado en vigor, por un período de un año contado desde la fecha de la última inscripción ininterrumpida en el correspondiente registro del Asegurado, excepto lo dispuesto en la Cláusula Quinta referente a la Declaración de Edad y en las condiciones que establecen los Beneficios por Incapacidad Total y Permanente, Gastos Médicos Hospitalarios y por Muerte o Desmembramiento por causas Accidentales.

CLAUSULA TERCERA.- SUICIDIO.

En caso de fallecimiento de un Asegurado por suicidio, en cualquier estado mental, dentro de los dos años siguientes a la última fecha de su inscripción ininterrumpida, la Compañía solamente quedará obligada a devolver al Contratante las primas que éste hubiere pagado en relación con el Asegurado, durante el año Póliza en que ocurre el evento. Después de transcurridos esos dos años, la Compañía pagará la suma asegurada correspondiente.

CLAUSULA CUARTA.- EXENCION DE RESTRICCIONES

La presente Póliza está exenta de restricciones respecto a residencia, ocupación, viajes o género de vida de los asegurados.

CLAUSULA QUINTA.- EDAD

Para formar parte del Grupo Asegurado se requiere que, en el momento de la inscripción, la edad del Asegurado en su cumpleaños más próximo, esté comprendida entre los 15 y 65 años.

El seguro terminará automáticamente a la finalización del período cubierto por la última prima pagada antes de haber alcanzado el Asegurado la edad de 70 años, aún cuando reúna las demás condiciones necesarias para formar parte del Grupo. Si se hubiere incluido en el Grupo Asegurado individuos mayores de 70 años de edad, por dolo del Contratante o del Asegurado, la Compañía no asume ninguna responsabilidad por el acaecimiento del riesgo y el Contratante no tendrá derecho a la devolución de las primas que por dichos Asegurados hubiese pagado.

La edad declarada por el Asegurado deberá comprobarse antes de efectuarse el pago de la suma asegurada correspondiente. Si el Asegurado hiciere la

comprobación en vida, la Compañía extenderá una constancia de ello y no exigirá nuevas pruebas de edad para hacer el pago.

Si la edad declarada por el Asegurado no coincidiera con su edad real, se estará a lo dispuesto en los artículos 1231 y 1232 del Código de Comercio.

CLAUSULA SEXTA.-FORMA DE PAGO DE LAS PRIMAS.

Esta Póliza se expide en consideración al pago anticipado de primas anuales; sin embargo, tanto la del primer año como las de los años siguientes, pueden ser pagadas por semestres, trimestres o meses, siempre anticipadamente, de acuerdo con la tarifa que tenga en vigor la Compañía a la fecha de Emisión de la Póliza.

La forma de pago de la prima puede ser cambiada en cualesquiera de los aniversarios de la Póliza, y previa solicitud escrita a la Compañía y mediante anexo, firmado y adherido a la misma en donde se haga constar la modificación.

No se considerará como efectuado el pago de ninguna prima a menos que ésta conste en el recibo oficial de la Compañía. El pago de una prima mantiene en vigencia el seguro sólo durante el período comprendido entre tal pago y la fecha en que deba cubrirse la siguiente prima.

Las primas deberán pagarse el día de su vencimiento o antes y su pago deberá acreditarse por medio de recibo de la Compañía refrendado por la persona debidamente autorizada para ello.

La Compañía no estará obligada a cobrar las primas en el domicilio del Contratante, ni a dar avisos de su vencimiento, y si lo hiciere no sentará precedente alguno de obligación.

CLAUSULA SEPTIMA.-SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada para cada Asegurado será la que corresponda, de acuerdo con la clasificación consignada en el Anexo de solicitud que forma parte integrante de esta Póliza.

Sin embargo el máximo de suma asegurada que se podrá conceder sobre una vida, en ningún caso será superior a la que resulte de multiplicar la suma asegurada promedio del Grupo, por los factores que aparecen a continuación:

N° DE ASEGURADOS	FACTOR	N° DE ASEGURADOS	FACTOR
20 - 24	2	300 - 399	8
25 - 49	3	400 - 499	9
50 - 99	4	500 ó MAS	10
100 - 149	5		
150 - 199	6		
200 - 299	7		

CLAUSULA OCTAVA.-CALCULO DE LAS PRIMAS.

La Compañía calculará las primas totalizando las primas individuales de cada asegurado, pudiéndose efectuar el pago global en forma anual, semestral, trimestral o mensual.

La prima individual será la que corresponda a la vida de cada Asegurado, de acuerdo con su riesgo, edad, ocupación y suma asegurada.

CLAUSULA NOVENA.- AJUSTES A LAS PRIMAS.

Para los efectos del cobro o devolución de primas por el concepto de ingresos o egresos de Asegurados, respectivamente:

EN CASO DE INCLUSION: La compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tarifa de seguros a corto plazo.

EN CASO DE DEVOLUCION: La compañía solamente tendrá derecho a la prima proporcional al tiempo corrido.

CLAUSULA DECIMA.-CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO.

La Compañía emitirá un Certificado de Seguro por cada Asegurado que sea inscrito, en el que se harán constar los datos relativos al seguro y, además, contendrá aquellas condiciones de la Póliza que tengan relación con el Asegurado. Los Certificados serán entregados a los Asegurados por intermedio del Contratante.

Los Asegurados podrán solicitar a la Compañía la anotación en los respectivos Certificados de cualquier circunstancia que modifique los datos contenidos en ellos, especialmente los cambios de Beneficiarios y la comprobación de edad.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-CAMBIO DE BENEFICIARIOS.

El Asegurado, en cualquier tiempo durante la vigencia de la Póliza, puede cambiar el beneficiario o beneficiarios sin necesidad del consentimiento de éstos, siempre que lo notifique por escrito a la Compañía y ésta haga constar el cambio en el Certificado correspondiente. Sin embargo, si la designación del beneficiario fuese con carácter irrevocable, además de la autorización de dicho beneficiario, el Asegurado tendrá que notificárselo a la Compañía para realizar la anotación en la Póliza correspondiente.

La sustitución de Beneficiario se hará constar en el Certificado Individual o en documento adherido; y una vez registrada, surtirá efecto desde la fecha de la notificación, sea que el Asegurado viviere o no entonces, pero sin ningún perjuicio para la Compañía por cualquier pago efectuado antes de tener conocimiento ó sustitución.

Si hubiere beneficiarios designados y alguno de ellos muriere antes o al mismo tiempo que el Asegurado, la suma asegurada se distribuirá únicamente entre los beneficiarios sobrevivientes, en la siguiente forma:

a) Por partes iguales si no hubiese señalado cuota; y
b) En proporción a sus respectivas cuotas en caso de haberlas. Todo ello sin perjuicio de pacto en contrario.

Si ningún beneficiario sobreviviere al Asegurado, o si este hubiese fallecido sin haber designado beneficiarios, la suma asegurada se pagará a quienes fueren declarados judicialmente herederos del Asegurado.

El Contratante no podrá intervenir en la designación de beneficiarios, en virtud de ser éste un derecho individual exclusivo de cada uno de los Asegurados.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.-CESION

Ninguna cesión de la Póliza obliga a la Compañía a no ser que la hubiere notificado por escrito y firmada por el Asegurado y el Cesionario, lo cual se hará constar en el Certificado Individual. La Compañía no asume ninguna responsabilidad por la validez o suficiencia de las cesiones.

El Contratante sólo podrá aparecer como Cesionario del Seguro sólo por la parte que le corresponda para garantizar prestaciones laborales que le incumban, de conformidad con la ley y siempre que pague la prima individual correspondiente.

CLAUSULA DECIMA TERCERA.-ACEPTACION DE LOS ASEGURADOS.

Pueden ingresar al GRUPO ASEGURADO, las personas que llenen los siguientes requisitos:

- a) Tener como mínimo, dos meses de pertenecer al GRUPO ASEGURABLE;
- b) Ser mayor de quince años y menor de sesenta y cinco;
- c) Que entregue a la Compañía por conducto del Contratante, su correspondiente solicitud de inscripción. La Compañía se reserva el derecho a aceptarlo o rechazarlo o aceptarlo con una exclusión;
- d) Pertenecer a un mismo grupo o empresa que conste por lo menos de 20 personas que se denominará Grupo Asegurable;
- e) Que se asegure el 80% de los miembros del grupo o empresa cuando menos, siempre que este porcentaje no sea inferior a 20 personas;
- f) Dar su consentimiento dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de haber ingresado al grupo asegurable; tratándose de miembros que no hayan alcanzado la mayoría de edad, se requerirá además de su consentimiento personal, el de su representante legal;

g) Figurar en la lista de miembros del grupo asegurado que a efecto elaborará la Compañía de Seguros.

El seguro de cada Asegurado comenzará desde el momento de su inscripción en el Registro de Asegurados que al efecto elaborará la Compañía y que formará parte de la presente Póliza, inscripción que se hará a medida que cada Asegurado entregue su solicitud por medio del Contratante. Los miembros que hubieren ingresado al GRUPO ASEGURABLE, con posterioridad a la celebración de este Contrato, quedarán incluidos en el Grupo Asegurado desde el momento en que hayan llenado los requisitos indicados en el primer párrafo de esta Cláusula y siempre que entreguen su solicitud dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que hayan adquirido tales requisitos.

Los miembros del GRUPO ASEGURABLE que no envíen su solicitud a la COMPAÑÍA, por conducto del CONTRATANTE, dentro de los treinta días posteriores al vencimiento del período de espera de dos meses en que haya pertenecido al GRUPO ASEGURABLE, deberán presentar a costa de ellos si la compañía lo exige, pruebas de asegurabilidad.

EL CONTRATANTE está obligado a dar aviso de inmediato a la Compañía de todos los ingresos y egresos del GRUPO ASEGURADO, así como de las modificaciones de las sumas aseguradas, enviándole al mismo tiempo las solicitudes de las nuevas personas y todos los datos necesarios para la apreciación del riesgo.

La Compañía emitirá Endosos de Inscripción o Cancelación, según el caso, los cuales formarán parte del registro de Asegurados.

CLAUSULA DECIMA CUARTA.-TERMINACION DE LA COBERTURA DE SEGURO

El seguro de cada Asegurado terminará al ocurrir cualquiera de los hechos siguientes:

- a) El cumplimiento de los setenta años de edad;
- b) La separación del GRUPO ASEGURADO, sea que ésta se produzca por exclusión, renuncia, despido o pensión.
- c) Por falta de pago de primas
- d) Terminación del Contrato

CLAUSULA DECIMA QUINTA.-INCUMPLIMIENTO DE LOS ASEGURADOS.

Cuando un miembro del Grupo no cumpla con su obligación de dar al Contratante la parte de la prima que pudiera corresponderle, éste podrá notificarlo a la Compañía para obtener la baja de aquel, en el registro de Asegurados.

CLAUSULA DECIMA SEXTA.-LUGAR DE PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES.

El pago de cualquier indemnización en virtud de este Contrato, lo hará la Compañía en su domicilio social, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central salvo aquellos casos en que previa autorización de ésta, pueda hacerse en alguna de sus agencias o sucursales.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.-MODIFICACIONES

En los términos de la póliza quedan definidos los pactos entre la Compañía y el Asegurado, no reconociéndose por lo tanto validez a ninguna modificación que no esté consignada en ella, a menos que consten por escrito y debidamente autorizado por la Compañía.

Los agentes no están facultados para modificar las Condiciones de la póliza.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA.-PRUEBAS DEL FALLECIMIENTO.

La comprobación del fallecimiento del Asegurado se hará presentando a la Compañía, la información correspondiente en los formularios que ésta proporcione para tal fin de conformidad con las instrucciones contenidas en ellos.

CLAUSULA DECIMA NOVENA.-REQUISITOS PARA EL PAGO DE UN SINIESTRO.

Al recibir la notificación por la muerte de cualquiera de las personas amparadas por la póliza, para efectos de solicitar a la Compañía la indemnización de la suma asegurada será requisito la presentación de los siguientes documentos originales:

- a) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del fallecido o partida de nacimiento original.
- b) Certificado de defunción extendido por el Registro Nacional de las Personas.

- c) Certificación médica que indique la causa de la Muerte
- d) Certificado de la autoridad que se hizo presente en el caso que la muerte fuese accidental, homicidio o suicidio
- e) Fotocopia de la Tarjeta de Identidad de los beneficiarios, si los beneficiarios fuesen menores de edad, será necesario presentar partida de nacimiento de cada uno y fotocopia de la tarjeta de identidad del representante legal.
- f) Facilitar a la Compañía toda la información que esta requiera en relación con el reclamo; así como concederle autorización para obtenerlas de otras fuentes. La Compañía queda facultada para realizar las inspecciones que sean necesarias para la evaluación y resolución del caso.

CLAUSULA VIGESIMA.-DERECHO DE LOS ASEGURADOS AL SEPARARSE DEL GRUPO.

Cualquier Asegurado que deje de pertenecer al Grupo Asegurado, tendrá derecho a que la Compañía le expida, sin necesidad de examen médico, una Póliza de cualquiera de los planes de Seguro Individual, con excepción del Seguro Temporal, que aquella otorgue, por una suma igual o menor a la última suma asegurada de que disfrutaba mediante la Póliza, y sin ningún beneficio adicional.

Para ejercer este derecho, la presente Póliza habrá de estar en vigor, y el interesado deberá:

-) Ser menor de 60 años de edad;
- b) Solicitar el seguro por escrito a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que deje de formar parte del Grupo; y
- c) Pagar la prima que corresponda conforme a su edad alcanzada y a su ocupación en esta, según las tarifas vigentes en la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.-INICIO, TERMINACION Y RENOVACION DEL CONTRATO

a) Inicio y Terminación del Contrato: La cobertura inicia a las 12 horas del mediodía de la fecha de entrada en vigor el presente contrato el que se suscribirá por el término de un año; la Compañía puede terminar el presente contrato en cualquier fecha de vencimiento de pago de primas, mediante aviso escrito al asegurado o Contratante por lo menos con 30 días de anticipación.

b) Renovación : La Compañía renovará el presente contrato en cualquier fecha de vencimiento de pago de primas mediante aviso escrito y previa confirmación del Contratante con treinta (30) días de anticipación. La Compañía se reserva el derecho a modificar en cada renovación las condiciones y las primas del mismo de acuerdo al análisis técnico que se realice.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.-CAMBIO DE CONTRATANTE.

Si el Contratante fuera sustituido por otro deberá comunicarse por escrito esta circunstancia a la Compañía dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya ocurrido tal sustitución y si ésta la acepta lo hará constar en anexo que formará parte de la póliza.

En caso contrario la Compañía tendrá acción para dar por terminado el contrato y devolverá la prima no devengada.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.-COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones o declaraciones que hayan de hacerse a la Compañía se enviarán por escrito directamente al domicilio de ésta, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

Autorizo a SEGUROS CREFISA, S.A. a acceder a la Central de Riesgos de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) y a cualquier otra base de datos gubernamental o privada, para consultar datos de las obligaciones que tanto mi representada como mi persona podamos tener en el Sistema Comercial o Financiero y declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas y que figuran en la póliza solicitada.

Por la presente hago constar que las declaraciones y contestaciones que anteceden han sido escritas o dictadas por mí, personalmente, y son completas y verdaderas. Convengo, por lo tanto, en que sirvan de base a la compañía para la emisión de la póliza que solicito. Asimismo declaro que he sido enterado y acepto las Condiciones Generales antes descritas, mismas que figurarán en la póliza solicitada

Lugar y Fecha: _____

Salvo el cobro de las indemnizaciones en caso de siniestro, todo lo relativo a la Póliza será tratado por conducto del Contratante y por tanto, todas las comunicaciones o notificaciones que la Compañía tenga que hacer a los Asegurados, se considerará válida y eficazmente cumplidas cuando las haga a través del Contratante, que serán enviadas por escrito al último domicilio de éste conocido por la Compañía.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.-PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescribirán en tres (3) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dió origen.

El plazo a que se refiere esta cláusula no correrá en caso de omisión falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. La prescripción se interrumpirá por el nombramiento de Peritos para el ajuste del siniestros o al entablarse acción judicial.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-REPOSICION.

En caso de destrucción, extravío o robo de la Póliza o de cualquier Certificado, la Compañía emitirá un duplicado, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado, según el caso, con las formalidades establecidas para este objeto, y pago de los correspondientes gastos de reposición.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.-TERRORISMO Y GUERRA.

La presente póliza excluye la muerte que resulte a consecuencia de actos de terrorismo perpetrados o cometidos por una o mas personas que sean o no miembros de una organización, o que tengan alguna conexión o se motiven por hostilidades, acciones u operaciones de guerra, invasión o actos de enemigo extranjero haya o no declaración o estado de guerra; o en guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, conspiración u otros hechos o delitos contra la seguridad interior o exterior del país aunque no sean a mano armada en poder militar o usurpación de poder; o en la administración o gobierno de cualquier territorio o zona del país en estado de sitio o bajo el control de autoridades militares o en confiscación que requiera por cualquier poder civil o militar.

CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.-CONCILIACION Y ARBITRAJE.

Cualquier controversia o conflicto entre las partes relacionada directa o indirectamente con éste Contrato ya sea de naturaleza, interpretación, cumplimiento, ejecución o terminación del mismo, se resolverá mediante el proceso de Conciliación y Arbitraje de conformidad con lo establecido en la Ley de Conciliación y Arbitraje vigente, el fallo que se emita mediante este proceso es definitivo e inapelable, de aceptación inmediata y obligatorio su cumplimiento a las partes ya que produce efectos de cosa juzgada.

Los gastos y los costos que pudieran producirse del proceso del Arbitraje estará a cargo de la Compañía y del asegurado por partes iguales.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.-NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán las disposiciones atinentes del Código de Comercio, de la Ley de Instituciones de Seguros, y demás leyes pertinentes.

FIRMA Y No. DE AGENTE

FIRMA DEL SOLICITANTE

REVISADO

APROBADO